



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

012Cotorra, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00002-00

DEMANDANTE: COENPRENDE

DEMANDADO : ROSA LINA PINEDO VERGARA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la demandada ROSA LINA PINEDO ALVAREZ presentó memorial con manifestación de darse por notificada mediante conducta concluyente de la demanda. **PROVEA.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021) Auto int. N° 0152

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

RICHARD MANUEL MARTINEZ ALVAREZ, actuando condición de apoderado judicial de la empresa COONPRENDE presentó demanda ejecutiva contra ROSA LINA PINEDO VERGARA.

Mediante auto de fecha 28 de enero de 2021, este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de ROSA LINA PINEDO VERGARA para el pago de la siguiente suma de dinero: CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000,00) por concepto de capital insoluto representados en pagare número 0954, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 31 de octubre de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

La parte demandante, vía correo electrónico de 17 febrero de 2021, presentó memorial al que anexó otro suscrito por la demandada ROSA LINA PINEDO VERGARA con nota de presentación personal ante la Notaría Tercera del Circulo de Montería que data del día 12 del mes y año que avanza, según el cual se entiende notificada por conducta concluyente del auto de fecha 28 de enero de 2021, además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo y en igual sentido a los términos de traslado y nulidades.**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada ROSA LINA PINEDO VERGARA del auto de fecha 28 de enero de 2021, proferido por este despacho por el cual se admitió la demanda.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra ROSA LINA PINEDO VERGARA tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar a la ejecutada al pago de costas y agencias en derecho estas últimas se fijan en dos millones de pesos (\$2.000.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51ae4b6aad5518cd85a8a73f8d8822ad56d420a0cbbae884595ee741eff0636

Documento generado en 24/02/2021 08:01:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**